



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintisiete (27)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/231

La COMPAÑÍA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA por intermedio de apoderado judicial formula demanda EJECUTIVA en contra de la Sociedad EXTRACTOS DOÑA BLANCA S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de las todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Analizada la demanda se tiene que a la fecha de presentación de la misma, las pretensiones ascienden a la suma de \$138.905.636,87.

A su vez el artículo 20 de la misma obra dispone: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el artículo 25 ibídem dice: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Para este año en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual estaba establecido en la suma de \$1.160.000,00 el que multiplicado por ciento cincuenta de que trata la norma citada, arroja la suma de \$174.000.000,00, coligiéndose la falta de competencia considerando que este Despacho solo conoce de asuntos de mayor cuantía.



Por tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2fc0d66a9b150dad33b9e04f3a5961558b3f99ee7acf40d3f32f76a28f1a4**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>